

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00473

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá explicar al Despacho la naturaleza de las colillas de pago aportadas con el líbello que obran en los folios 22 a 24 del expediente digital, indicando a que corresponden las mismas, y advirtiéndose que, en caso de corresponder a abonos realizados por parte de los demandados, deberá proceder indicando cuales son efectivamente los cánones que adeudan.
2. Señalará también al Despacho el monto total que por concepto de canon de arrendamiento le adeudan los demandados, con indicación exacta de su mes de causación y la fecha en la cual venció la obligación.
3. Para que el poder cumpla con los requisitos del Decreto 806 de 2020, debe demostrar y allegar la constancia que fue remitido del correo electrónico del demandante al del apoderado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _21 de agosto de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°56_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario